

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5938

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 al 29 de Enero)

Núm. 223

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del artillero cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 30 Enero de 1905.

El Gobernador interino,

Adolfo Astudillo de Guzmán

Media filiación que se cita

Guillermo Darder Morell, hijo de Buenaventura y de Maria Antonia, natural de Soller, provincia de Baleares, de oficio Dependiente de comercio, edad 24 años, su estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros.

Fue afiliado como quinto en el reemplazo de 1901.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DERETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffignac, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Mein, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

(Gaceta 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La materia de la contratación provincial y municipal, por la importancia que revistió, ha sido objeto de solícita atención por parte de dignos predecesores del Ministro que suscribe, con el fin de, sujetándola á reglas claras y terminantes, proporcionar los medios conducentes á la recta y sana administración de los intereses encomendados á las respectivas Corporaciones.

Compendio de maduro estudio, avalorado por enseñanzas de la práctica, fué la instrucción de 26 de Abril de 1900, hoy vigente, en la cual se consignaron muchos de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, merecedor de encomio por haber sido la primera disposición que se ocupó de esta materia en forma conveniente, puesto que venía rigiéndose por prescripciones desprovistas del conveniente enlace y por adaptación de las que regulaban el modo de contratar en nombre del Estado, é implantó, á la vez, nuevas reglas aconsejadas por las variaciones que el transcurso del tiempo había determinado en las necesidades de las provincias y los pueblos.

No bastó, sin embargo, según hizo patente la experiencia, el laudable intento de encerrar en el expresado texto cuanto fuese necesario al logro del deseo

que tuvo por móvil, y con el fin de llenar vacíos y de cumplir lo decretado para el contrato con los obreros, se dictaron el Real decreto de 12 de Julio de 1902 y las Reales órdenes de 25 de Junio de 1903, 27 de Febrero de 1904 y 14 de Abril del mismo año, y, por último, el Real decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, disposiciones complementarias unas y reformadoras otras de la citada instrucción, independientemente de la cual se publicaron los Reales decretos de 19 de Febrero de 1901 y de 23 de Diciembre de 1902, cuyas disposiciones tienen muy estrecha unión con la materia de que se trata, por referirse á las consecuencias de los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos.

De esto resulta que preceptos y reglas aplicables á la forma de realizar la contratación de referencia, se hallan separados, y aparte también se encuentran las laudables reglas estatuidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos.

Inútil sería esforzarse en demostrar la conveniencia de unir en un solo cuerpo de doctrina cuanto disperso existe con carácter preceptivo respecto á la materia, y á este fin se encamina la presente propuesta.

La instrucción que se somete á la aprobación de V. M. es sólo una recopilación, con ligeras modificaciones, de lo ya establecido; y si modesta es la labor del Ministro que suscribe, cree, no obstante, prestar con ella un importante servicio al dar unidad á las disposiciones, refundiéndolas en un texto por que han de regirse las Corporaciones y los particulares cuando contraen mutuos deberes y derechos para la realización de objetos que tienen un interés general.

En cuanto á las variaciones que se introducen, unas, cortas en número, se refieren á meros detalles, encaminadas las principales de las mismas á dar mayores garantías para la seguridad de los pliegos presentados para las subastas, habiéndose además procurado fijar con claridad los recursos procedentes. Y otras, de algún mayor relieve, que servirán, en concepto del que suscribe, para robustecer los preceptos que la instrucción contiene.

Dos únicamente son las variaciones de relativa importancia: una, la rebaja á 125.000 pesetas del tipo para la subasta doble y simultánea; y otra la prohibición de que se prorroguen los contratos, una vez terminados, con arreglo á las condiciones bajo las que se realizaron.

Estas dos disposiciones se fundan: la primera, en que muchos pliegos de condiciones que no se revisan por la Dirección general de Administración, adolecen de defectos de los cuales nacen cuestiones que dañan los intereses generales; y la segunda, en la necesidad de evitar que móviles ajenos á la conve-

niencia de dichos intereses, logren quebrantar el principio fundamental de que la contratación ha de basarse en el remate público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier G. de Castejon y Elio.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Quedan derogadas la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y cuantas disposiciones complementarias y reformadoras de la misma se han dictado con posterioridad.

Art. 3.º Quedarán subsistentes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las incidencias á que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Javier G. de Castejon y Elio.

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados, y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma ó la cruzasen, á todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no po-

drá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los aludidos créditos, así como los demás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario, durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con treinta días, por lo menos de anticipación por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público, durante ese plazo, en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente, en todos los casos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y también en la *Gaceta de Madrid* cuando exceda de 50.000 pesetas de gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato; pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniéndolo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones

y los Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la Capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no le hubiere en el pueblo, ó que los que hubiere se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa, y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias ó se exijan.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente:

Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12.

Tercero. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

Cuarto. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

Quinto. Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios porque se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

Sexto. Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución

de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Séptimo. La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Octavo. La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Noveno. El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

Décimo. El haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Undécimo. Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas con arreglo al artículo 7.º de esta instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella Autoridad, ésta usará de los medios legales á su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para ejecución de obras que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado; toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

Duodécimo. Cuando la subasta se refiera á cualquiera servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Décimotercero. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, haberse acordado por la Diputación provincial ó por la Junta municipal, según sea provincial ó municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios,

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, según los casos.

Quando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó a cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Sexto. En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del impor-

te ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Quando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13 y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Quando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Quando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieron dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante, los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos

ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Quando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25 000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Quando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo

de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda relectada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere de clarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta, en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso to-

tal que haya de producir el contrato exceda de 25 000 pesetas, se observarán las siguientes reglas.

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición teniendo en cuenta que según el párrafo 1.º del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas otras en que además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega, y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el

nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe, ó el empleado, que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignándose en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá

ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y constestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellas contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. La undécima del art. 17.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones,

los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décima tercera del art. 17.

Décimacuarta. La décima cuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá, á hacer desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 125.000 pesetas y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de esta instrucción.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza de,

definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que

regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada, hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales dentro de los tres primeros días en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación á que se se refiere el art. 8.º para los contratos relativos á ejecución de obras, darán publicidad á los mencionados acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 125.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

También procederán á dicha publicidad, cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior: para la expresada publicidad se atenderán á los plazos anteriormente marcados, computados con relación á la fecha en que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan á consecuencia de la publicidad que queda prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con arreglo á lo establecido en el artículo 32 de esta instrucción.

Una vez que, con arreglo á las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, las Corporaciones citadas procederán en término de cinco días á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y en caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración á fin de que el mencio-

nado Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá corregir los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquella, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios, negando la celebración de la subasta, siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, ó subsanados éstos, en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, y lo comunicará á la Corporación contratante para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta ó elevarán los documentos á la citada Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta á que se refiere el apartado 5.º del art. 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Art. 30. Las Corporaciones provinciales, al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure más de un año, y en su consecuencia afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviere.

Cuanto queda prevenido y advertido en los párrafos anteriores de este artículo es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 42 de esta instrucción, respecto á la Autoridad de quien tienea que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 3.º del art. 3.º, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna; debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien á instancia de parte, bien por propio conocimiento que de aquellas tengan, al efectuar la revisión que de los mencionados presupuestos encomienda á su Autoridad la ley Municipal.

Art. 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino por virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de esta instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requisito de estar apurada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere á

sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el art. 87, en relación con el 79 de la ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el art. 86 de la ley citada y la Real orden pondrá término á la vía gubernativa; si, entablado el recurso, el Ministerio viese que el acuerdo reclamado no es de los á que se refiere el artículo 87 antes citado, se limitará á declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerla en el término de dos meses, á contar deducidos los días inhábiles, desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos referentes á la materia de esta instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley Municipal y pondrán término á la vía gubernativa las providencias de los mismos, las cuales deberán dictarse con arreglo á lo establecido por la ley Municipal y por la Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Junio de 1903; esto es, resolviendo sobre el fondo del recurso cuando haya infracción de aquella ley ú otras especiales, y cuando el recurso verse sobre infracción de las cláusulas de un contrato.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas á la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite en todo ó en parte el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial ó municipal, los recursos que por las cuestiones que respecto al caso se susciten puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Podrá formularse recurso de alzada ante el mismo Ministerio por exceso de atribuciones ú omisión del uso de éstas en que incurran los Gobernadores en sus resoluciones relativas á los extremos que contiene esta instrucción.

Son también apelables ante el repetido Ministerio las providencias de dichas Autoridades, referentes á las declaraciones que les están atribuidas por el art. 42 de esta instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 33. Queda integrado en esta instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901 sobre débitos municipales á particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse á lo prevenido en el art. 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su artículo 7.º

Cuando un contratista de Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, debe satisfacer la Corporación y reclamare de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación. Contra este acuerdo, y dentro de otro plazo igual, contado á partir de la fecha siguiente á la de la notificación del acuerdo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso á que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901 en su art. 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que á esta instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

En los contratos referentes á los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario respectivo intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referente á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar á cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador, si se tratase de la Capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación ó por Autoridades de la misma, ó por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor á continuar el servicio después de expirado el plazo á que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad ó en la parte que previamente hubiese convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador, si la motivase la Corporación municipal ó autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos de aquella Autoridad.

Art. 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá una vez agotada la vía gu-

bernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

Art. 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 36. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren consignado en fianza; y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

Art. 37. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24.

Art. 38. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Sin embargo, si antes de terminar el contrato, y en el caso de que la Corporación contratante adeudase al contratista mayor cantidad que la depositada por éste para responder de su compromiso como fianza definitiva, y dicha deuda haya de abonarse en totalidad, pasado un plazo mayor que el señalado como de garantía, entonces podrá devolverse al contratista la fianza definitiva, quedando siempre á salvo el derecho de la Corporación, si el rematante diese lugar á multas é indemnizaciones, para reintegrarse de ésta de la cantidad adeudada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del contratista, en la forma que preceptúa el art. 36.

Si para la prestación de alguno de los servicios que se contraten fuese necesario la construcción de obras y la adquisición de máquinas ó material determinado, podrá devolverse la fianza definitiva al contratista al funcionar después de inaugurando oficialmente el servicio, siempre que las obras construidas al efecto y todo el material empleado y de reserva quede en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 39. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento y adquisición de inmuebles, se verificarán mediante concurso, excepto aquéllos que se hallen comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 41.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles.

Para los concursos de que se trata las Corporaciones provinciales y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo que no podrá ser menor de treinta días durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará necesariamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 125.000 pesetas.

Art. 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

Primero. Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincia que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000 ni para los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

Segundo. Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

Tercero. Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

Cuarto. Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40.

Quinto. Para los que se verifiquen después de celebradas al efecto dos subastas ó concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que en ellas no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base á las referidas subastas ó concursos.

Sexto. Para las que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Art. 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá proceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó, si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta ó concurso en los asuntos que con arreglo á las leyes necesitan la autorización del Gobierno, sin que ésta haya sido previamente concedida.

Art. 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excep-

ción de subasta que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el art. 29, y acordarán lo procedente para depurar y haer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Art. 44. La excepción del requisito de subasta, después de verificados dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del art. 41, no implica que forzosamente las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno ó varios artículos al precio que sirvió de tipo á las subastas, procederá que dichas Corporaciones provinciales ó municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente él ó los artículos de que se trate, al precio ó á los precios corrientes del mercado, interin se llega á la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de proceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio con arreglo á las disposiciones pertinentes de esta instrucción.

Art. 45. Cuando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del art. 41, deberá acompañarse á la petición certificación en forma de la patente ó privilegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del art. 41, y los BOLETINES OFICIALES en que se insertaron los anuncios de las subastas, y testimonio de las actas de su resultado si fuese de los que comprenden el apartado 5.º del mismo art. 41.

Si la declaración de excepción se solicitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos á que se refiere el apartado 5.º del art. 41, certificación de los precios corrientes en el mercado respecto al artículo ó artículos de que se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo á las subastas, y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado artículo 44.

Art. 46. A partir de la fecha de esta instrucción no podrán ser prorrogados los contratos provinciales y municipales una vez llegado el día de su terminación, con arreglo á las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Art. 47. Son aplicables, como supletorias á las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta instrucción.

Art. 48. Las disposiciones de esta instrucción no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso.

Madrid 24 Enero de 1905.—Aprobado por S. M.—MARQUÉS DEL VADILLO.

(Gaceta 26 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 224

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 16 de Diciembre de 1904.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 18 de Noviembre anterior autorizando el presupuesto provincial ordinario para el próximo año 1905 en la cifra y forma que fué votado por la Diputación, acordándose que pasara á la Contaduría con el ejemplar de dicho presupuesto que se devuelve autorizado con el sello del Ministerio, á los fines correspondientes.

Siguientemente manifestó el Sr. Presidente que como consecuencia de la Real Orden anteriormente leída debía procederse al nombramiento de la persona que debía desempeñar la plaza de oficial letrado de la Secretaría con la obligación de sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades, y que debiendo verificarse en votación secreta se suspendería la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación. Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación anunciada, y practicado el escrutinio resultó haber obtenido once votos D. Miguel Font y Gorostiza, quedando en consecuencia elegido por unanimidad para dicho cargo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Monserrate Mateu y Payeras vecino de Sineu domiciliado en Llorito presentando varios documentos para que sean unidos al expediente de segregación de dicho lugar y del de Pina de los pueblos de Sineu y de Algaida á que respectivamente pertenecen, para formar reunidos un nuevo municipio; acordándose que los documentos presentados sean unidos al expediente de su referencia.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión especial nombrada para inspeccionar las obras de restauración de la Iglesia del Hospital, en el que propone, que despues de terminado el descomchado de los muros y bóvedas de dicho templo se proceda á colocar vidrieras de colores en los trece ventanales del mismo, encargando la construcción de los tres situados en el fondo del abside á la casa de D. José Maunijeán de Madrid arregladamente al boceto del siglo XV moderno que ha presentado; y la de los diez restantes á la antigua fábrica fundada en el año 1701 perteneciente actualmente al Hijo de Eudaldo R. Amigó y C. S. de Barcelona también con arreglo al boceto que ha presentado. Y que en el caso de que la Diputación tenga á bien aceptar dichos modelos, atendiendo á los límites impuestos para este gasto por el crédito autorizado, se acuerda unicamente la construcción y colocación del ventanal central del fondo del abside, cuya obra atendida su cuantía puede y conviene que se ejecute por administración. Despues de cuya lectura manifestó el Sr. Barceló que no siendo posible apreciar con exactitud el coste de las obras de la albañilería que falta todavía ejecutar, no era posible determinar la cantidad que resultará disponible despues de terminadas aquellas, y como el saldo remanente podrá destinarse en su integridad á la construcción de los ventanales, propuso se autorizara á la Comisión provincial para que pueda disponer la construcción de otras vidrieras á medida que pueda disponer de los fondos al efecto indispensables. Y habiendo sido aceptada esta enmienda por la Comisión, fué aprobado el dictamen por unanimidad con la adición propuesta por el Sr. Barceló.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó elevar razonada instancia al Ministerio de dicho ramo en súplica de que las disposiciones de la R. O. de 24 de Noviembre último reformando la regla 4.^a del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se

hagan extensivas á todos los contratos provinciales y municipales que por su cuantía hayan de celebrarse en pública subasta en virtud de lo preceptuado en el art. 1.^o en concordancia con el 40 de la citada Instrucción.

Sin discusión y por unanimidad se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Fomento en el que propone se acuerde acudir al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en súplica de que se sirva presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley para que sea incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que enlace la de Palma al puerto de Soller por Soller, con la de Palma al puerto de Alcudia, atravesando la comarca de Orient y el valle de Sollerich.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardino Borrás se acordó reintegrarle doscientas una pesetas ochenta céntimos importe de diez y nueve pensiones de dos censos que gravan las fincas Son Pere Nofre y Son Mateu pertenecientes á la herencia de D. Pedro José Ferragut y Barceló, que le fueron vendidas por los administradores de la misma, percibiendo su precio á Diputación como legítimo representante de la Casa de Misericordia.

En vista de los documentos remitidos por el Excmo. Sr. Capitan General de estas islas se acordó expedir la credencial de Celador de la Casa de Misericordia á favor del Sargento licenciado absoluto del Ejército Andrés Moyá y Pascual significado para dicho cargo por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en vista de una instancia presentada por Bartolomé Mut y Aloy vecino de Algaida domiciliado en el lugar de Pina, en el que propone se acuerde. =1.^o Ordenar al Alcalde de Algaida que devuelva dentro quinto día el expediente de segregación del lugar de Pina, que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia le fué remitido en 15 Octubre último. =2.^o Que todos los firmantes de la solicitud cabeza de dicho expediente que no la hayan ratificado ante la Alcaldía puedan hacerlo ante el Sr. Presidente de esta Diputación asistido del Secretario de la misma, á cuyo efecto deberán ser citados con la anticipación necesaria. Siendo aprobado por unanimidad.

Se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en el que propone se acuerde tener por presentada una instancia de D. Juan Gomila Picornell y otros vecinos de Algaida domiciliados en el lugar de Pina en la que se adhieren á la solicitud presentada por muchos de sus convecinos para la segregación de dicho lugar con objeto de formar con el de Llorito un nuevo término municipal, y que se una al expediente de su referencia tan pronto como sea devuelto por el Alcalde de Algaida; citándose despues á los firmantes para que comparezcan ante el Señor Presidente de la Diputación y despues de enterados del contenido de la solicitud cabeza del expediente de segregación, y de la que han presentado manifesten si ratifican las manifestaciones contenidas en ambos documentos.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó. =1.^o Comunicar al Excmo. Sr. Capitan General de estas islas los antecedentes relativos á la provisión de la plaza de Conserje del Teatro principal de esta Ciudad. =2.^o Comunicar á la misma autoridad militar la vacante de dicha plaza á los fines prevenidos en el párrafo 2.^o del art. 19 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1885, significándole al propio tiempo que está dotada con el haber de novecientas pesetas, y que es requisito indispensable para obtenerla poseer el título de Auxiliar Perito Mecánico, que deberá exhibir el que la obtenga antes de ponerle en posesión del cargo.

En vista del trabajo extraordinario prestado por el personal de estas oficinas para la rectificación del Censo electoral y la formación de las listas de electores sin el concurso de escribientes temporeros, se

acordó por unanimidad cederle las mismas gratificaciones que por igual concepto ha percibido en los años anteriores.

Palma 25 Enero de 1905.—El Presidente, José Socias.

Núm. 225

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiéndose recibido en esta Junta el Título de Maestro propietario de la escuela pública de niños de Artá expedido á favor de D. Francisco García y Gonzalez, es preciso se sirva pasar por la Secretaría de la misma para recoger dicho Título, ó delegar persona de su confianza para efectuarlo, advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 28 de Enero de 1905.—El Gobernador interino Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 226

ALCALDIA DE ARTA

Los proyectos de reforma de alineaciones y de rasantes de las calles de Puput, Palma y Mayor de esta villa, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectos de reclamación.

Artá 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Sureda.

Núm. 227

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el reparto de Consumos correspondiente á este pueblo y actual año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Font.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padron de cédulas personales de esta villa y su término para el año actual, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Oliver.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el corriente año 1905, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 26 de Enero de 1905.—El Alcalde presidente, Antonio Ferrer.—Por A. de la J. R.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 230

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Confeccionado el repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el corriente año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Juan Bautista á 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 231

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el proyecto de reparto de consumos de esta villa para el año 1905, permanecerá expuesto al público en la Consistorial de este pueblo por espacio de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones escritas en la Secretaría del Ayuntamiento y las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia siguiente determinado el plazo de exposición al público del documento de que se trata.

Sansellas 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Cirer.—Cristóbal Siré, Secretario.

Núm. 232

Ignorando el paradero de Sebastián Vicens Mojer de 21 años de edad, natural de este pueblo, hijo de Sebastian y de Margarita; se le llama por medio del presente anuncio para que se presente en término de ocho dias en esta Consistorial á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de notificarle un acuerdo referente á quitas, que le interesa.

Sansellas 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Cirer.—D. S. O.—Cristóbal Siré, Secretario.

Núm. 233

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, se les cita por este edicto ó bien á sus padres, amos ó parientes para que antes del día once de Febrero próximo en el que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en la inteligencia que este edicto se inserta instruyendo la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de reemplazos.

Mozos que se citan

Julian Cruellas Vives, hijo de D. Lorenzo y D.^a Rosa, nació el día 24 Mayo de 1885.

Jaime Serra Juan, hijo de Miguel y de María, nació el día 19 Julio de id.

Antonio Salvá Orell, hijo de Miguel y de Margarita, nació día 31 Marzo de id.

Bartolomé Sansó Calafat, hijo de Bartolomé y de María, nació día 6 Noviembre de id.

Miguel Camps Jaume, hijo de Juan y de Margarita, nació día 2 Diciembre de id.

Marratxi 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Matias Mesquida.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 234

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en sus sesiones del mes de Noviembre último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 149 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3.—Se acuerda la devolución á D. Antonio Verdera, heredero del ex-Depositario Municipal don Manuel Verdera, de la fianza prestada por éste en garantía de su destino.

Id. id. nueva subasta, de los arbitrios sobre degüello de ganado, puestos públicos y número de preferencia de la Carnecería y Pescadería.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Id. id. el extracto de las sesiones de Octubre último.

Se acuerda reclamar directamente 6475 pesetas de estancias causadas en el Hospital por Eulalia Tur Escandell.

Se admite la renuncia de D. Mariano Liebet del cargo de Interventor de los fop.

dos municipales y se nombra para el mismo a D. Salvador Cardona y Tur.

Se comisiona a los Sres. Roselló, Medina, Riquer y Cardona para que estudien las obras que conviene ejecutar en el Cementerio.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda estudiar la prórroga del contrato sin limitación de tiempo con el Médico Titular.

Se acuerda solicitar del Gobierno Civil, nueva autorización para verificar determinados pagos fuera del orden de prelación establecido.

Se aprueban varias cuentas de servicios.

Sesión ordinaria del día 15.—Se acuerda devolver la fianza presentada en garantía de la gestión del Depositario D. Bartolomé Ramón desde 24 de Agosto de 1899 hasta 28 de Junio de 1901.

Id. id. estudiar la construcción de un trozo de alcantarilla en la Alameda, de acuerdo con el Arrendatario del atadero de caballerías.

El Sr. Alcalde ofrece poner en conocimiento del Gobernador Civil una denuncia del Sr. Medina sobre infracción del descanso dominical en los pueblos de la Isla.

Se acuerda que no procede resolver ahora sobre la prórroga del contrato ilimitado con el Médico Titular.

Id. id. contratar la ejecución de las obras porque clama el estado actual del Cementerio.

Sesión ordinaria del día 22.—Se acuerda estar a lo acordado en otra época sobre derechos por subastas a voz pública.

Se congratula el Ayuntamiento de que se haya repuesto la suprimida plaza de Comisario de Guerra de ésta, accediendo a lo solicitado por la Corporación.

Se acuerda cumplimentar el acuerdo del Sr. Gobernador sobre la forma y modo que han de presidir en la formación de un presupuesto adicional al carcelario vigente.

Se acuerda la adjudicación definitiva de los sobastados arbitrios de degüello, puestos públicos y números de preferencia a los postores que las han obtenido.

Se aprueba una cuenta de calzado y vestuario para las Religiosas del Hospital.

Se acuerda la cesantía del Inspector municipal del Matadero y Carnecoría y Pescadería D. José Ros y Roig y el nombramiento para este cargo de D. Rafael Prats Costa.

Id. id. solicitar del Gobierno de Su Magestad la creación en esta Ciudad de una sección del Cuerpo de Orden Público.

Ibiza 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, B. de Roselló.—V.º B.º—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 235

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 el cual se forma en cumplimiento y a los efectos que previene el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobaron dos cuentas de arreglo de cafeterías y faroles para el alumbrado público. Se acordó pagar con cargo a imprevistos un descubrimiento de cédulas al Tesoro de 1898 a 99. Se acordó modificar la planta baja de la casa que debe construirse para alojamiento del puesto de la Guardia Civil; se acordó una transferencia de créditos con aplicación a dichas obras. Se acordó pagar al Tesoro el 10 p.º de ingresos por pesas y medidas con aplicación a imprevistos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se acordó declarar la vacante del Médico Titular con arreglo a la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Médicos Titulares. Se acordó autorizar la construcción de una pared en una finca lindante a camino público. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Comandancia de la Guardia Civil el plano de obras para alojar el puesto de esta villa y se acordó la realización de dichas obras; y se acordó reemplazar el alumbrado de la casa Ayuntamiento y plaza por petróleo hasta que la máquina de acetileno se ponga en condiciones.

Sesión del día 21.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Octubre, y la distribu-

ción de fondos para Noviembre. Se acordó pase a la Comisión de policía rural una instancia de D. Pablo Morey relativa a la construcción de un puente. Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas arbitrios de 1905. Se aprobó el pliego de condiciones para publicar la vacante de Farmacéutico Municipal. Se acordó llevar a efecto las obras necesarias para cómodo alojamiento de la parada de sementales. Se acordó nombrar temporero por dos meses a don Guillermo Mas.

Sesión del día 28.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios, se acordó solemnizar con festejos el quincuagesimo aniversario de la proclamación del dogma augusta de la inmaculada Concepción de María. Se acordó conceder un socorro a la enferma Francisca Cardell. Se acordó adquirir sin formalidades de subasta doscientos metros cúbicos de piedra machacada al precio de noventa céntimos cada uno para reparación de caminos; y enterado el Ayuntamiento del plan provisional escolar, se acordó recurrir al E. S. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que en esta villa no se aumenten las escuelas públicas por considerar suficientes las existentes.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se aprobó el dictamen de la Comisión de policía rural emitido en instancia de D. Pablo Morey y se acordó conceder la autorización pedida para construir un puente en la acequia que atraviesa el camino de Son Vivot dentro de las Marjales próximo a la Albufera el cual queda del dominio público y a favor de este Municipio. Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de Medicinas a pobres suministradas por el Farmacéutico Torres.

Sesión del día 12.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se aprobó una subasta de arbitrios para 1905 y se acordó la reproducción de otras que habían quedado desiertas por falta de licitadores. Se aprobaron mediante dictamen de la Comisión dos cuentas por medicinas a pobres de los farmacéuticos Serra y Torres y otra del carpintero Lorenzo Rian. Se acordó pasen a informe de la Comisión cuentas presentadas por el herrero y albañil del Municipio. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido adjudicadas las obras para alojamiento de la parada de Sementales; y aprobó dicha subasta y una cuenta por impresos de amillaramientos y apéndice de los mismos.

Sesión del día 19.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados. Se aprobó la distribución de fondos para este mes. Se aprobaron las subastas de arbitrios para 1905. Se acordó autorizar a Juan March Mir para edificar una casa en un solar de su propiedad calle Alfonso XIII. Se acordó pasen a informe de la Comisión varias cuentas. Se acordó el pago del 4.º trimestre a los empleados y de las cuentas pendientes. Se aprobó un pago a la Casa de Misericordia por anuncio en el «Boletín Oficial» de publicación de subastas de arbitrios y una cuenta de efectos timbrados del cuarto trimestre.

Sesión del día 26.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se acordó que la Comisión de Beneficencia forme la lista de pobres que en 1905 deben disfrutar de la asistencia gratuita de Médicos y medicinas y que se someta a la discusión y aprobación de la corporación. Se acordó se forme la lista de Sres. Concejales y del cuadruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para Senadores y que se exponga al público el día 1.º del próximo Enero hasta el día 20 hasta cuyo día se admitirán reclamaciones que resolverá el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero siguiente todo en cumplimiento a los artículos 25 y siguientes de la Ley del Senado de 8 Enero de 1877. Se acordó pasen a dictamen de la comisión correspondiente varias cuentas que por conceptos diferentes se han presentado a este Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18 de Noviembre.—Se aprobaron varias transferencias dentro del presupuesto de 1904 con aplicación a obras de la casa Cuartel de la Guardia Civil; y se acordó las condiciones bajo las cuales debía publicarse la vacante de Médico Titular.

Sesión extraordinaria del día 27 de Diciembre.—Se procedió al nombramiento definitivo de Médico Titular quedando nombrado D. Pedro Ignacio Crespí Socas por el voto unánime de la junta, por reunir las condiciones reglamentarias.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se procedió al nombramiento de Farmacéutico Titular recayendo dicho nombramiento a favor de D. Felipe Serra Simó.

El anterior extracto fué leído y aprobado en sesión de 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Planas.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 236

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón provisional de Puerto Rico n.º 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailen n.º 24

Relación de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Baleares que no habiendo percibido los alcales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Bailen n.º 24 de guarnición en Logroño por conducto de la autoridad militar local ó Alcalde del pueblo que residan.

Soldado de 1.ª, Antonio Vives Frontera, alcanza 55'18 pesetas, natural de Palma.

Id. de 2.ª, Adolfo Vidal Genovart, alcanza 193'03 id., natural de id., fallecido.

Id., Antonio Serra Ramoso, alcanza 7'30 id., natural de San Rafael.

Id., Antonio Tur Tur, alcanza 36'03 id., natural de San Mateo.

Id., Antonio Jaume Guinart, alcanza 33'99 id., natural de Palma.

Id., Antonio Munar Llabrés, alcanza 47'39 id., natural de Sansellas

Id., Antonio Rebas Plomer, alcanza 50'79 id., natural de Pollensa.

Id., Antonio Bont Forteza, alcanza 50'79 id., natural de Alaró.

Id., Bartolomé Pomar Valls, alcanza 41'35 id., natural de Montuiri.

Id., Bartolomé Pons Canellas, alcanza 41'35 id., natural de Binisalem.

Id., Bartolomé Artigues Sansó, alcanza 46'13 id., natural de Mallorca.

Id., Gaspar Vallés Borrás, alcanza 0'63 id., natural de Binisalem.

Id., Ignacio Santos Diez, alcanza 84'28 id., natural de Campos.

Id., Jaime Barceló Uguet, alcanza 29'67 id., natural de Felanitx.

Id., Jaime Homar Bordoy, alcanza 42'80 id., natural de Alaró.

Id., Juan Bautista Oliver, alcanza 1'40 id., natural de Sóller.

Id., Juan Olivero Barceló, alcanza 46'95 id., natural de id.

Id., Jaime San Polo Omar, alcanza 46'91 id., natural de Alaró.

Id., Jaime Ribot Covas (falleció), alcanza 44'62 id., natural de Palma.

Id., Miguel Portell Lliteras, alcanza 40'11 id., natural de id.

Id., Miguel Amengual Ramis, alcanza 47'82 id., natural de id.

Id., Manuel Alcover Real, alcanza 24'84 id., natural de Lloseta.

Id., Miguel Gayá Galmés, alcanza 54'44 id., natural de Felanitx.

Id., Pedro Riera Suarez, alcanza 43'83 id., natural de Buñola.

Id., Pedro Quetglas Quetglas, alcanza 51'43 id., natural de Palma.

Id., Vicente Tur Palerm, alcanza 22'23 id., natural de San José.

Sargento, Aniceto Gomez Gutierrez, alcanza 103'02 id., se ignora.

Mtro. arm.º, Alfonso García García, alcanza 179'86 id., idem.

Sargento, Eugenio Ranca Ibañez, alcanza 101'79 id., idem.

Id., Juan Ortiz Gonzalez, alcanza 101'79 id., idem.

Id., José Amalio Izquierdo, alcanza 101'87 id., idem.

Id., Santiago Fernandez Gaitero, alcanza 101'79 id., idem.

Cabo, Antonio Gomez Burgos, alcanza 74'20 id., idem.

Id., Nicolás de la Casa, alcanza 78'54 id., idem.

Id. Pedro Hernandez Bermejo, alcanza 126'13 id., idem.

Id., Victoriano Rodriguez Guizarola, alcanza 74'20 id., idem.

Soldado de 2.ª, Gil Suarez, alcanza 39'10 id., idem.

Id., Cecilio San Esteban Expósito, alcanza 273'23 id. idem.

Id., Dionisio Candelaria Martin, alcanza 43'60 id., natural de la Punta Gorda.

Id., Bernardo Pascual Roselló, alcanza 75'30 id., natural de id.

Nota.—Los derechos de los individuos fallecidos, pueden solicitar los alcances de estos en la forma expresada, justificando su derecho.

Logroño 10 de Enero de 1905.—El Comandante Jefe, Antonio Caballero.—Visto Bueno.—El Coronel, Escamilo.

Núm. 237

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		164'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5137'34
Cargo.		5301'77
Data por pagos verificados en igual trimestre		4061'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1240'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	1111'30	1111'30
3 Impuestos	400'00	250'00	650'00
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Ampliación	>	>	>
9 Resultas	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el deficit	2987'56	3733'94	6721'50
11 Reintegros	>	42'10	42'10
Cargo pesetas.	3387'56	5137'34	8524'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1561'99	830'01	2392'00
2 Policía de Seguridad	>	125'00	125'00
3 Policía urbana y rural	331'75	241'00	572'75
4 Instrucción pública	45'00	225'00	270'00
5 Beneficencia	111'87	37'50	149'37
6 Obras públicas	500'71	776'25	1276'96
7 Corrección pública	>	5'00	5'00
8 Montes	11'00	>	11'00
9 Cargas	1438'89	1404'40	2843'29
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	589'50	417'40	1006'90
12 Ampliación	>	>	>
13 Resultas	>	>	>
Data pesetas.	4590'71	4061'56	8652'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia a 2 Diciembre de 1904.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Qués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver y Moner.

GOBIERNO CIVIL

- Publica relación de los individuos procesados declarados en rebeldía por el Juzgado de Manacor y que permanecen en dicha situación. 5927
- Hace público queda firme una resolución dictada por este Gobierno sobre expropiación de una finca del término municipal de San Lorenzo perteneciente á D.^a Maria Angela Femenias. 5929
- Id. haber resuelto ser necesario la ocupación de los terrenos para la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Felanitx á la Rápita por Campos, una vez llenados los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa. 5929
- Publica relación de los procesados declarados rebeldes por la Audiencia provincial durante el 4.^o trimestre de 1904. 5929
- Previene á los Sres. Alcaldes que no han remitido copia del acta de constitución de las Juntas locales de Reformas sociales, que si no lo efectúan dentro el plazo de cinco días les impondrá el máximo de la multa que le autoriza la ley. 5930
- Publica relación de los individuos que durante el mes de Diciembre del año último se han provisto de licencia para cazar. 5930
- Id. id. de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado del distrito de la Catedral durante el cuarto trimestre del año 1904 y que permanecen en situación de tales. 5930
- Id. extensa circular dictando algunas disposiciones para la comprobación de pesas y medidas en vista de las ventajas que reúne el nuevo reglamento. 5931
- Hace público haber nombrado Inspector provincial de Veterinaria á D. Gabriel Martorell Rubi. 5933
- Manifiesta haber remitido á la Superioridad tres recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial. 5934
- Id. haber remitido á la id. otro recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol y Malondra contra un acuerdo de este Gobierno. 5935
- Hace público que debiendo expedir el título de propiedad de una mina sita en el término de Inca á favor del Marqués de Vivot lo anuncia á efectos de reclamación. 5936
- Publica circular recordando que desde el día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto siguiente queda prohibido el ejercicio de la caza, salvo las excepciones que la Ley establece. 5937
- Encarga la busca y captura del artillero de la Comandancia de Mallorca Guillermo Darder Morell. 5938
- PRESIDENCIA**
- DEL CONSEJO DE MINISTROS**
- Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de las Baleares ha presentado D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja y nombrando en su lugar á D. Santiago Jallón Campelo que desempeñaba igual cargo en Albacete. 5929
- Otro concediendo indulto con mo-

- tivo de la festividad de S. M. el Rey. 5936
- Otro referente á la ordenación de las plantillas del personal de funcionarios de la Sección directiva y de vigilancia del Cuerpo de Prisiones. 5937
- Otros nombrando nuevos Ministros de la Corona. 5938
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**
- La Fiscalía del Tribunal Supremo publica circular ampliando la de 30 de Noviembre último relativa á calificación del delito de corta ó sustracción de alambres telegráficos y telefónicos. 5935
- Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado D. Marcelo de Azcárraga y Palmero y nombrando para el referido cargo á D. Raimundo Fernandez Villaverde. 5938
- MINISTERIO DE LA GUERRA**
- La Academia Médico Militar publica convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos. 5930
- La Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles publica relación de destinos civiles que han de proveerse en esta provincia. 5931
- La misma publica relación nominal de los individuos que han sido significados para los destinos que se expresan pertenecientes á esta id. 5934
- MINISTERIO DE LA GOBERNACION**
- Real orden aprobatoria del adjunto reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos. 5929
- Real orden circular á los Gobernadores civiles convocando á elección parcial de Vocales del Instituto de Reformas sociales. 5931
- Otra id. id. sobre redacción y remisión de notas autorizadas y hojas estadísticas de accidentes del trabajo. 5931
- La Dirección general de Sanidad exterior, anuncia haberse declarado la peste bubónica en Adén. 5931
- La id. de id. interior publica rectificación al reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, publicado en la *Gaceta* de 12 Diciembre último. 5931
- Real orden y Reglamento del Instituto Oftálmico y del Cuerpo de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general. 5934
- Real orden circular á los Gobernadores civiles relativa á la elección de las Juntas de Reformas sociales. 5935
- Real orden referente á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España. 5936
- La Inspección general de Sanidad exterior recuerda á los armadores y consignatarios de buques las disposiciones comprendidas en la circular de la Dirección de Sanidad de 5 de Junio de 1901 sobre dotación de personal Médico. 5936
- La Dirección general de Correos y Telégrafos anuncia subasta para contratar el transporte de la correspondencia desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Antonio Abad. 5936

- La Dirección general de Sanidad exterior hace público han ocurrido en la capital de Manila varios casos de peste bubónica seguidos de defunción. 5937
- Exposición y Real decreto aprobatorio de la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales. 5938
- MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**
- Anuncia hallarse vacante en el Instituto de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por traslación. 5932
- Publica cuatro anuncios referentes á provisión de subvenciones para ampliación de estudios en el extranjero, y oposiciones á pensión con idéntico objeto. 5935
- Anuncia hallarse vacante la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Barcelona la cual ha de proveerse por traslación. 5935
- MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**
- Real orden autorizando á D. Manuel Meneses para establecer un depósito flotante de carbon en el puerto de Palma. 5937
- DIPUTACION PROVINCIAL**
- Publica la distribución de fondos formada para cubrir las atenciones del corriente mes 5937
- Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el día 16 de Diciembre del año próximo pasado. 5938
- COMISION PROVINCIAL**
- Publica los números de las obligaciones del empréstito contratado por la Diputación que han correspondido ser amortizadas durante el actual semestre. 5927
- Id. estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales durante el mes de Octubre último. 5928
- Hace público que abierto el día 31 de Diciembre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre, resultó, que las limosnas depositadas desde el día 30 de Noviembre anterior ascendieron á 720'64 pesetas. 5929
- Publica estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales durante el mes de Noviembre último. 5930
- COMISION MIXTA**
- DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES**
- Manifiesta que instruido expediente á instancia del soldado Sebastian Barceló Barceló número 5, cupo de Villafranca, reemplazo 1902, por acreditar exención, ofrece dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que le siguen en numeración. 5928
- JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA**
- Hace saber á D. Francisco Garcia Gonzalez nombrado para la Escuela de niños de Artá debe recoger dicho título y tomar posesión dentro el plazo reglamentario. 5938

- CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Minas**
- El Ingeniero Jefe de Baleares publica la cuenta de ingresos y gastos del 4.^o trimestre del año 1904 referente al 5 p^o de los depósitos correspondientes á los registros de minas. 5931
- DELEGACION DE HACIENDA**
- Hace público queda rectificado en la forma que expresa el anuncio de subasta de productos forestales en Selva. 5927
- Anuncia subasta de varios productos existentes en el monte Comuna de Caimari. 5929
- Traslada la R. O. en la cual se nombran agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España para ejercer el cargo en esta provincia. 5932
- Previene á los Ayuntamientos que por todo el mes de Febrero próximo tengan remitidos al Ingeniero Jefe de Montes nota de los disfrutes que necesitan utilizar durante el año forestal de 1905-1906. 5936
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva. 5937
- INTERVENCION DE HACIENDA**
- Anuncia el extravío de un resguardo de depósito constituido por D. Francisco Fernandez Febrer importante 13000 pesetas. 5926
- Id. que venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda al 5 p^o y los títulos amortizados en el sorteo del día 14 del actual, desde el día 20 del corriente mes se recibirán por esta Delegación el referido cupon y títulos amortizados. 5936
- ADMINISTRACION DE HACIENDA**
- Publica relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el impuesto del 3 p^o de explotación correspondiente al cuarto trimestre de 1904. 5937
- TESORERIA DE HACIENDA**
- Dicta providencia contra contribuyentes morosos del Extraordinario en el pago de sus cuotas de consumos, imponiéndoles el primer grado de apremio. 5930
- Id. otras id. contra morosos en el pago de sus respectivas contribuciones.—5932 y 5937
- ADMINISTRACION ESPECIAL de rentas arrendadas**
- Anuncia subasta para el día 21 del actual de un carro y unas guarniciones apresados con tabaco de contrabando. 5932
- COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la contribución Territorial de Palma**
- Anuncia tener expuestos al público los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rustica, pecuaria, colonia y urbana correspondientes al actual año 1905. 5932
- ADUANA DE PALMA**
- Anuncia el extravío de precintos propiedad de los fabricantes de aguardientes compuestos y licores Sres. Ripoll hermanos de Lluchmayor. 5932

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos

- Hace público que desde el día 1.º del actual la correspondencia dirigida á los estados de Amazonas y otros, será cursada por la vía Lisboa. . . 5926
- Anuncia tercer concurso para el arriendo de local para la instalación de las oficinas de Correos de esta Capital. . . 5926
- Hace público que á partir del día 16 del corriente mes, se autorizan para recibir y expedir cartas con valores declarados y objetos asegurados á las oficinas que relaciona. . . 5934

INSTITUTO GEOGRAFICO
y Estadístico

- El Jefe de trabajos estadísticos publica nota de los nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Diciembre del año próximo pasado. . . 5933

INSPECCION PROVINCIAL

DE VETERINARIA DE LAS BALEARES

- Publica circular saludando á los Subdelegados y Veterinarios municipales y les suplica pueden remitir las relaciones extendidas en papel ordinario, desde el mes de Febrero próximo conforme ordena el Reglamento de policia Sanitaria de los animales domésticos. . . 5936

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- Los Ayuntamientos de Sineu y Felanitx publican extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año próximo pasado. . . 5926
- El de Palma id. id. de los tomados durante el mes de Noviembre del id. . . 5927
- Los de Alayor, Manacor y Andraitx id. id. de los tomados durante el mes de Septiembre del id. . . 5927
- El de Mahon id. id. de los tomados durante el mes de Octubre del id. . . 5927
- Los de Algaida, Soller, Alcudia, Formentera, San Lorenzo, San Juan Bautista y Manacor anuncian tener expuesto al público el padrón de cédulas personales para el corriente año.—5927, 5928, 5936 y . . . 5938
- La Alcaldia de Palma anuncia cuarta subasta para la venta de tres caballos sobrantes de la Guardia municipal. . . 5928
- Los Ayuntamientos de Lloseta, Ferrerías, Muro, Banyalbufar, Escorca, Santa Eulalia, Mercadal, Formentera, Costitx, Sineu, Capdepera y Sansellas anuncian tener expuesto al público el reparto vecinal de consumos correspondiente al corriente año.—5928, 5930, 5933, 5935, 5936 y . . . 5938
- Los de La Puebla y Soller publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre del año próximo pasado. . . 5928
- Los de Alayor, Ibiza y Felanitx id. id. de los tomados durante el mes de Octubre del id. . . 5928
- El de Ibiza anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de dicho municipio. . . 5928
- El de Binisalem id. id. la plaza de Farmacéutico municipal de dicha villa. . . 5928
- El de Palma anuncia estan de manifiesto al público las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de

- la Junta municipal durante el corriente año. . . 5929
- Las Alcaldias de San Juan Bautista, Felanitx, Palma, Ibiza, Inca, Ciudadela, Algaida, Villa-Carlos, Muro, Ferrerías, Mahon, San Juan, Deyá, Sta. Eulalia, Bujer, Andraitx, San Lorenzo, Manacor, Artá, Buñola, Petra, Pollensa, Soller, Llubi, Sansellas, Campanet, San José y Marratxí citan á mozos del reemplazo del corriente año para que comparezcan á exponer lo que crean conveniente en la rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y clasificación de soldados.—5930, 5931, 5932, 5933, 5934, 5935, 5936 y . . . 5938
- El Ayuntamiento de Sineu anuncia tener expuesto al público el padrón de prestación personal para el actual año. . . 5930
- Los de Buñola, Formentera y San Juan Bautista id. id. los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sobre la urbana para el id.—5930, 5936 y . . . 5938
- El de Manacor publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año próximo pasado. . . 5930
- El de Algaida hace público haber acordado ceder por medio de subastas el colocar piedra en varios caminos vecinales. . . 5931
- El de Soller publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año próximo pasado. . . 5931
- La Alcaldia de Palma dicta algunas reglas para la venta de pan. . . 5932
- La misma anuncia subasta por medio de pujas á la lana para contratar el servicio de limpieza, desinfección y pintado de los mingitorios de esta capital. . . 5932
- Los Ayuntamientos de Escorca, Bujer, Puigpuñent y Deyá anuncian subastas para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios.—5932, 5935, 5936 y . . . 5937
- Los de Villa-Carlos, Ibiza y Sineu publican notas de gastos causados en obras hechas por administración.—5932 y . . . 5933
- El de Lluchmayor id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año próximo pasado. . . 5932
- El de Palma id. estado de gastos causados en las obras hechas por administración durante la primera quincena del mes de Julio del id. . . 5933
- El de Ciudadela anuncia hallarse vacante la plaza de empedrador municipal. . . 5933
- Los de La Puebla y Ciudadela publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año próximo pasado. . . 5933
- Los de Felanitx, Soller y Alayor id. id. de los tomados durante el mes de Noviembre del id. . . 5933
- El de Lluchmayor publica lo mismo. . . 5934
- La Alcaldia de Palma anuncia que en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento se procederá al sorteo de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal durante el presente año. . . 5935
- El Ayuntamiento de Villa-Carlos hace público haber acordado cantratar por medio de subasta varias obras en el cementerio civil de dicha villa. . . 5935
- El de Mahón publica extracto de los acuerdos tomados durante

- el mes de Noviembre del año proximo pasado. . . 5935
- El de Artá manifiesta tener expuesto al público varios proyectos de alineaciones y rasantes de sus calles. . . 5938
- El de Sansellas llama á Sebastian Vicens Mojer al objeto de notificarle un acuerdo referente á quintas. . . 5938
- El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre del año proximo pasado. . . 5938
- El de La Puebla id. id. de los tomados durante los meses de Noviembre y Diciembre del idem. . . 5938

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

- Las de los Ayuntamientos de Pollensa, Selva, Santa Eulalia, Puigpuñent, Ciudadela, Andraitx, Sta. Maria, Capdepera, Porreras, Alaró, Campos, Llubi, Santañy, Villa-Carlos, San Antonio Abad, Algaida, Establiments, Banyalbufar, San Juan y Alcudia publican la cuenta de caja correspondiente al tercer trimestre del año 1904.—5926, 5927, 5928, 5932, 5933, 5937 y . . . 5938
- La del id. de Palma id. el movimiento de caja ocurrido durante el mes de Diciembre del id. . . 5931
- Las de los id. de Palma, Sineu, Felanitx, San José y Capdepera id. la cuenta de caja correspondiente al cuarto trimestre del id.—5934 y . . . 5937

AUDIENCIA TERRITORIAL

- Anuncia los dias que darán comienzo las sesiones del Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del corriente año. . . 5926
- Publica relación de los individuos que deben formar el antedicho Tribunal y las causas que deben verse durante el id. . . 5926
- Anuncia hallarse vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del Juzgado de la Lonja. . . 5927
- Hace público haber cesado en el ejercicio de su cargo de Procurador D. Emilio Borel Burghart. . . 5929
- Anuncia hallarse vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del Juzgado de Manacor. . . 5931

AUDIENCIA PROVINCIAL

- Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Miguel Reinés Mulet para que se presente ante dicha Audiencia. . . 5932
- Cita á Pedro Antonio (a) Soler ó Rata Soler para que comparezca como testigo á un juicio oral. . . 5936
- Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Francisco Matas Fiol para que se presente ante dicha Audiencia. . . 5937

JUZGADOS

de 1.ª Instancia y de Instrucción

- El de la Catedral saca á pública subasta la porción indivisa de dos fincas perteneciente á los sucesores de D. Tomas Mateu Oramas. . . 5926
- El de Inca cita, llama y emplaza á Jaime Dalmau Femenia para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones. . . 5926
- El de Mahon publica los nombres de los Síndicos en la quiebra de D. Jaime Seguí Mir. . . 5926

- El mismo manda á los acreedores del antedicho quebrado presenten á los Síndicos los títulos justificativos de sus deudas. . . 5926
- El de la Catedral por medio de cédula cita á los herederos desconocidos de D. Antonio Moranta Frau. . . 5926
- El mismo saca á pública subasta una finca embargada como de propiedad de D.ª Purificación Boltes Esteva. . . 5930
- El de Mahon cita, llama y emplaza á Joaquin Romani Bosch, empresario de Teatros, al objeto de notificarle un auto de procesamiento. . . 5930
- El de la Catedral por medio de cédula notifica á los herederos ignorados de D.ª Concepción Brussotto Gayá una petición formulada por parte de don Juan Siquier Payeras. . . 5930
- El de Mahon publica el fallo de una sentencia en que se declara la muerte presunta del ausente Miguel Orfila Gonzalez. . . 5930
- El de la Lonja notifica una sentencia á D. Juan y D.ª Magdalena Colom Rosselló constituidos y declarados en rebeldia . . . 5932
- El mismo por medio de cédula hace una notificación y emplaza en forma á los herederos ó sucesores desconocidos de Maria Fonoy Moner para que comparezcan en un juicio. . . 5932
- El de Inca por medio de id. emplaza á D. Francisco March Molinas para que se presente en forma en unos autos. . . 5932
- El del distrito de la Barceloneta llama á los que se crean con derecho á la herencia de doña Teresa Ferrer de la Torre. . . 5932
- El de San Feliu de Llobregat cita á los que teagan que deducir alguna reclamación referente á la cancelación de la fianza prestada por el Registrador de la propiedad D. Buenavenra Agulló Prats. . . 5932
- El de la Catedral hace saber á los hermanos Mas y Picornell y otros vá á procederse á la subasta de una finca de la cual son acreedores hipotecarios. . . 5934
- El de la Lonja por medio de cédula requiere á los herederos de D. Luis Castelló Quetglas paguen el importe de un legado á D. José Homar Pericás. . . 5934
- El de Inca por medio de id. cita á Antonio Franch Bannasar, vecino de La Puebla para que comparezca como testigo á un juicio por Jurados. . . 5934
- El de Manacor cita, llama y emplaza á Bartolomé Miralles Bauzá, vecino de Montuiri, desertor del regimiento de Palma. . . 5935
- El de la Catedral por medio de cédula cita á los herederos desconocidos de D. Antonio Moranta Frau para el día 3 de Febrero próximo. . . 5937
- El de la Lonja por medio de idem cita á D.ª Catalina Fullana y otros para el día 1.º de id. . . 5937
- El mismo por medio de id. cita á José Colomar Rey para prestar una declaración. . . 5937
- El mismo por medio de id. requiere á los herederos desconocidos del ejecutado José Cayetano para que presenten los títulos de propiedad de una finca. . . 5937
- El mismo por medio de id. emplaza nuevamente á los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Sastre Sastre para que comparezcan en unos autos. . . 5937

JUZGADOS MUNICIPALES

- El de Campanet cita á los que se crean con derecho á una casa y porción de corral sita en la calle del Expósito n.º 28. . . 5927
- El de Santañy id. á Guillermo Vidal Clar y otros para la inscripción de posesión de unas fincas. . . 5928
- El de Felanitx id. á Juana Maria Maura Bordoy y sus hijos, sus herederos ó sucesores. . . 5928
- El de Ciudadela id. á Juan Carretero Llufrú. . . 5929
- El de Campos id. á los herederos de Maria Alou Oliver ó sus sucesores. . . 5930
- El de Sansellas id. á los herederos de Matias Cirer Capó. . . 5932
- El de Alcudia id. á los id. de Maria Cifre Bensasar. . . 5933
- El mismo id. á Jaime Marqués Pont para un juicio. . . 5934
- El de la Catedral saca á pública subasta una finca embargada á Catalina Servera Sureda . . . 5935
- El mismo id. id. otra id. como de propiedad de Francisco Estarellas Tortella. . . 5935
- El de Capdepera cita á los herederos de Juana Sancho y otros. . . 5935
- El de Muro anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . 5937

JUECES INSTRUCTORES

- El de la Comandancia de Marina de Ibiza hace saber al inscripto Gerónimo Tur Serra se le ha concedido un plazo de dos meses para que verifique su presentación y á Juan Riera Mayans un plazo de tres meses. . . 5931
- El mismo hace saber queda concedido el término de un mes para que puedan presentarse los interesados en la pérdida del pailabot Felipe Garriga folio de Barcelona. . . 5937
- El de la Comandancia de Marina de Almería cita, llama y emplaza á los individuos que relaciona, tripulantes que fueron del vapor Conde Wifredo. . . 5937

AYUDANTIAS DE MARINA

- La del distrito de Alcudia anuncia fueron hallados en el sitio denominado «Las Covazas» del termino de Capdepera cuatro bocoyes vacíos, lo que hace público á efectos de reclamación. . . 5931

COMANDANCIA DE CARABINEROS

- Hace saber que teniendo que arrendar una casa-cuartel en la ciudad de Ciudadela (Me-

norca) invita á los dueños de edificios que deseen cederlos en arriendo á que presenten proposiciones. . . 5930

COMANDANCIA**DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES**

- Anuncia subasta para la venta de escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza. . . 5931

COMISIONES LIQUIDADORAS

- La del batallón provisional de Puerto Rico n.º 3, afecta el regimiento infantería de Bailén n.º 24, publica relación de los individuos del mismo, residentes en esta provincia, que tienen sus ajustes terminados y pueden solicitarlos del Coronel de dicho regimiento. . . 5935

COMISARIAS DE GUERRA

- La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital. . . 5930
- La de la plaza de Mahón publica nota de precios para la liquidación de los suministros facilitados por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre del año próximo pasado. . . 5930
- La misma anuncia subasta para contratar el transporte de material desde el muelle de la Fortaleza de Isabel II al de Barcelona. . . 5931
- La misma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital. . . 5935

PARQUES ADMINISTRATIVOS

- El de Suministros de la plaza de Mahón manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de dicho Parque. . . 5931
- El mismo anuncia subasta para la venta del vino componente de la ración de etapa que resulta sobrante en dicho Parque . . . 5933
- El de id de la plaza de Palma publica relación de las compras de artículos de consumo verificadas durante el corriente mes. . . 5933
- El de Subsistencias y Utensilios de Mahón publican lo mismo. . . 5933
- El de Suministros de la plaza de Palma manifiesta se admitirán

proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de dicho Parque. . . 5937

UNION IBERO-AMERICANA

- Publica el programa del concurso para solemnizar el centenario de la aparición del Quijote y las reglas para que ha de sujetarse dicho concurso. . . 5932

REAL SOCIEDAD ECONOMICA**Mallorquina de Amigos del País**

- Publica la lista de los Socios que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores del Reino. . . 5937

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO**Industria y Navegación**

- Convoca á los Sres. Socios para la Asamblea general ordinaria del día 15 del actual. . . 5929

COLEGIO DE CORREDORES**de Comercio**

- Publica los nombres de los que forman la Junta Sindical de dicho Colegio elegida últimamente. . . 5927

ADMISTRACION DE CONSUMOS**en arriendo de Palma**

- Anuncia que la recaudación y el procedimiento ejecutivo contra los morosos del Extrarradio tendrá lugar todos los días en el domicilio de los interesados. . . 5934

RECAUDADORES EJECUTIVOS**de Contribuciones**

- El de la primera Zona de Palma anuncia subasta de una finca sita en la calle de los Hostales de esta ciudad. . . 5930
- El mismo dicta una providencia contra deudores por contribución urbana. . . 5931
- El de la 1.ª Zona de Manacor anuncia subasta de unas fincas situadas en el término municipal de San Lorenzo. . . 5931
- El mismo publica dos providencias contra deudores por contribución territorial. . . 5932
- El mismo id. otra id. contra deudores de la contribución rústica. . . 5935

AGRICOLA INDUSTRIA BALEAR

- Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 14 del corriente mes. . . 5929

- Id. á los id. por segunda vez á Junta general extraordinaria para el día 31 del id. . . 5936
- Hace público haber acordado prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de 30 por 100 hasta el día 30 de Junio próximo. . . 5956

BANCO DE SOLLER

- Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el día 22 de los corrientes. . . 5929
- Publica el estado de su situación en 31 Diciembre de 1904. . . 5936
- Anuncia el pago de un dividendo activo de 13 ptas. por acción. . . 5936

BANCO DE PRESTAMOS**y caja de ahorros**

- Convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que celebrará el día 29 del presente mes. . . 5930

FOMENTO AGRIOLA DE MALLORCA

- Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria para el día 29 del corriente mes. —5931, 5935, 5936 y . . . 5937

LA ECONOMICA

- Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria para el día 31 de los corrientes. . . 5934

SALINERA ESPAÑOLA

- Publica el Balance cerrado en 30 de Junio de 1904. . . 5935

COMPANIA ARRENDATARIA**de las Salinas de Torrevieja**

- Publica el Balance correspondiente al ejercicio de 1903-04. . . 5935

SOCIEDAD «EL GAS» DE SOLLER

- Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 19 de Febrero próximo. . . 5936

CAJA DE AHORROS**Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**

- Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Enero y Febrero de 1904. . . 5937

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

